## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO LA FORTALEZA SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2000-10

## ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO

PARA CREAR EL "GABINETE JUVENIL DEL GOBERNADOR"; Y ESTABLECER SU COMPOSICION, FUNCIONES Y DEBERES.

**POR CUANTO:** 

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico garantizar que todos los niños y jóvenes tengan la oportunidad de lograr un pleno desarrollo físico, mental, emocional y social en un ambiente positivo y facilitador.

**POR CUANTO:** 

Nuestra juventud posee amplias aptitudes y habilidades que deben desarrollarse para ofrecer a Puerto Rico las bases de una comunidad social y económicamente estable.

**POR CUANTO:** 

Nuestro gobierno reconoce que la participación de nuestros jóvenes en la búsqueda de alternativas y toma de decisiones en asuntos de interés general, proveerá las bases necesarias para que éstos adquieran experiencias fundamentales para su desarrollo, aumenten su autoestima y, sobre todo, para que nuestra sociedad se beneficie de las habilidades y conocimientos de los mismos.

**POR CUANTO:** 

Desde el año 1998, el Gobernador de Puerto Rico se ha reunido, regularmente, con los niños y jóvenes a fin de escuchar sus preocupaciones y recomendaciones, en torno a diferentes situaciones que ocurren en nuestra Isla.

**POR CUANTO:** 

El Gobierno de Puerto Rico reafirma su compromiso con la capacitación de los jóvenes puertorriqueños a través de la creación del Gabinete Juvenil del Gobernador, que agrupará a jóvenes fungiendo como miembros de Gabinete y jefes de agencias, de manera que la participación de éstos ayudando en la toma de decisiones y búsqueda de alternativas a los asuntos de interés general les permita adquirir experiencias que contribuyan a su formación como líderes de la sociedad del nuevo milenio.

**POR TANTO:** 

YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

**PRIMERO:** 

Se crea el "Gabinete Juvenil del Gobernador", en adelante "el Gabinete", adscrito a la Oficina del Gobernador, cuyos miembros aprenderán sobre el funcionamiento de las agencias del gobierno, la implantación de política pública por parte de éstas y ayudarán en el esfuerzo gubernamental interagencial.

**SEGUNDO:** 

El Gabinete estará compuesto por aquellos jóvenes designados para fungir como miembros del Gabinete del Gobernador o jefes de las distintas agencias del Gobierno miembros de los Concilios de Seguridad, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Cultura.

**TERCERO:** 

Los criterios para la selección de los miembros del Gabinete serán:

- 1. ser estudiante de escuela superior;
- 2. haber demostrado excelencia académica y liderato;
- 3. deseo y disponibilidad para asistir a las reuniones;
- autorización y consentimiento del padre, de la madre o tutor de los jóvenes aspirantes a miembros del Gabinete;
- 5. aprobación y reconocimiento de la escuela a la que asiste el joven aspirante del nombramiento de éste como miembro del Gabinete.

No se discriminará por razón de sexo, origen, condición social, ideas políticas o religiosas o impedimentos durante el proceso de selección de los aspirantes a miembros del Gabinete.

**CUARTO:** 

La Oficina de Asuntos de la Juventud, agencia encargada de ejecutar la política pública del Gobierno respecto a la juventud, publicará un anuncio describiendo el proceso de selección de los miembros del Gabinete, la forma de participar del mismo y los requisitos generales, una (1) vez en un periódico de circulación diaria general en la Isla de Puerto Rico no menos de treinta (30) días antes de la designación de los jóvenes que constituirán el Gabinete. Cada miembro del Gabinete del Gobernador y

cada jefe de agencia designará de entre los solicitantes a un (1) joven o a una (1) joven al Gabinete.

**QUINTO:** 

Los miembros del Gabinete serán nombrados en la misma fecha por el término de un (1) año, no serán renominados y no recibirán remuneración económica por su participación en el mismo. En caso de vacante el secretario o jefe de la agencia correspondiente, procederá a nombrar un sucesor por el término restante del nombramiento de la vacante.

**SEXTO:** 

Los miembros del Gabinete tendrán las siguientes funciones y deberes:

- 1. Reunirse una (1) vez al mes con los secretarios o jefes de agencia correspondientes, a fin de obtener información sobre la misión, política pública que implanta y la operación de su respectiva agencia, así como adiestrarse en las distintas áreas que compone la agencia.
- 2. Reunirse una (1) vez al mes como Concilio de Jóvenes, bajo la dirección del miembro del Gabinete que representa la Secretaría de la Gobernación. El Secretario de la Gobernación Juvenil será el Presidente y estará asistido por la Asesora del Gobernador en el Area de Educación. El Cuerpo de Asesores del Gobernador y el Director de la Oficina de Asuntos de la Juventud estarán disponibles para asistir y colaborar, cuando le sea requerido a cada miembro del Gabinete o al Director de la Oficina de Asuntos de la Juventud en su carácter individual, en el Concilio.
- 3. Reunirse cada tres (3) meses como Gabinete con el Gobernador.
- 4. Desarrollar estrategias para atender los diferentes asuntos ante su consideración.
- 5. Procurar la coordinación efectiva entre las agencias gubernamentales.
- 6. Asesorar, cuando así se le requiera, al Gobernador, los secretarios y los jefes de agencias.

**SEPTIMO:** 

Cada departamento y agencia representada en el Gabinete designará un funcionario que facilitará la coordinación de las actividades del Gabinete

Juvenil y pondrá a su disposición los recursos humanos, materiales, meriendas, equipo y facilidades necesarias para el logro de los propósitos e implantación de esta Orden Ejecutiva.

**OCTAVO:** 

La Oficina del Gobernador proveerá el espacio físico para la celebración de las reuniones del Gabinete Juvenil y de los Concilios.

**NOVENO:** 

Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 22-de febrero de 2000.

PEDRO ROSSEĽLO GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 24 de febrero de 2000.

Angel Morey Secretario de Estado